

22 de enero de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 19

Martes, 22 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

DOUE [L018](#) [L019](#) [C018](#)



22/01/2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



DOGC

Av. de Josep Fuster, 20
Tel. 93 292 54 00
Fax 93 292 54 20
08020 Barcelona
ISSN 1989-2806
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

22 de gener de 2013 – Num. 6298

Departament d'Empresa i Ocupació

CORRECCIÓ D'ERRADA a l'Ordre EMO/408/2012, de 27 de novembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a la Comunitat Autònoma de Catalunya per a l'any 2013 (DOGC núm. 6273, pàg. 61893, de 13.12.2012).

[Text i fitxa](#) [PDF \(153.17 KB\)](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 010

21 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.017

21.01.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

22 de enero de 2013

Num. 6948



22.01.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



22 de enero de 2013

nº 14

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

21 y 22 de enero de 2013

num. 014 y 015

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 22/01/2013 – ---
No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 22/01/2013 – 15
No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 22/01/2013 – 15
No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 15

22 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

22 de enero de 2013

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 003 any 25 del 16 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

RESOLUCIÓN DEL TEAC DE INTERÉS

IVA-TPO. Tributación de la entrega de un bien inmueble derivada del ejercicio anticipado de la opción de compra en un contrato de arrendamiento financiero: tributa por IVA.

[Resolución del TEAC de 16 de noviembre de 2012](#)

Criterio:

El ejercicio anticipado de la opción de compra sobre un inmueble resulta inherente a la propia naturaleza de los contratos de arrendamiento financiero, por lo que no se aplica la exención a efectos del IVA del artículo 20.Uno.22, siendo aplicable la excepción a la exención establecida en el mismo precepto. No se considera que existe ejercicio anticipado de la opción de compra cuando se produce la previa resolución del contrato de arrendamiento financiero y, una vez resuelto, se procede a la compraventa del edificio.

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en Europa Press

El Ecofin autorizará hoy a España y a otros diez países a crear una tasa sobre las transacciones financieras

Los ministros de **Economía** de la UE autorizarán con toda probabilidad este martes a **España** y a otros diez países --entre ellos Francia, **Alemania** e Italia-- a avanzar en solitario en la creación de una tasa sobre las transacciones financieras, cuyo objetivo es frenar la especulación y hacer que la banca asuma parte de los costes de la crisis.

Para lanzar esta cooperación reforzada, los once países necesitan la aprobación por mayoría cualificada de todos los Gobiernos, incluyendo los que no participan. Pero Reino Unido y Polonia han venido retrasando el debate alegando que quieren conocer primero la propuesta final de **Bruselas** sobre la tasa para garantizar que no les perjudica.

22 de enero de 2013

Finalmente, la presidencia irlandesa ha incluido la votación en el orden del día del Ecofin de este martes, lo que significa que espera contar con apoyos suficientes para que la iniciativa prospere.

Según la propuesta original de la Comisión, que cubría a los 27 Estados miembros, la tasa gravaría con un 0,1% las transacciones de todo tipo de instrumentos financieros, excepto los derivados a los que se les aplicaría un 0,01%. Ello permitiría recaudar 55.000 millones de euros al año, según los cálculos de **Bruselas**.

Pero el veto de Reino Unido -que alberga en Londres el principal centro financiero de la UE y sostiene que la tasa provocará una deslocalización de la industria bancaria- y otros Estados miembros obligó a emprender la vía de la cooperación reforzada. Se trata de la tercera vez que se usa este procedimiento, tras la legislación sobre divorcio y sobre patentes.

Los once países que han decidido avanzar en solitario son **España**, Francia, **Alemania**, Italia, Portugal, Grecia, Eslovenia, Austria, Bélgica, Estonia y Eslovaquia. Una vez que el Ecofin dé su visto bueno a la cooperación reforzada, el Ejecutivo comunitario presentará su propuesta final sobre la tasa, que deberá ser aprobada por unanimidad por los participantes.

Los ministros de **Economía** de la UE discutirán también por primera vez este martes el plan de acción propuesto por **Bruselas** para combatir mejor el fraude y la evasión fiscal, que incluye 34 medidas a corto y medio plazo tanto en el área de los impuestos directos como de los indirectos.

El plan de la Comisión incluye además iniciativas para evitar que las multinacionales como Google, Amazon o Starbucks aprovechen los diferentes sistemas de los Estados miembros para esquivar el pago de los impuestos que les corresponden.

Bruselas propone elaborar una lista negra propia de "**paraísos fiscales**" que vaya más allá de la existente en la OCDE. De esta forma se facilitaría la adopción de medidas de represalia de la UE contra las "**jurisdicciones no cooperativas**" en materia fiscal.

También plantea otras iniciativas como la adopción del un código del contribuyente, la creación de un número de identificación fiscal de la UE y el establecimiento de directrices comunes para rastrear flujos de dinero.

RECUERDA

Cambio de criterio de la DGT. Efectos temporales del cambio de criterio

Reciente consulta sobre los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión: tales servicios no están exentos de IVA. Efectos temporales del cambio de criterio.

[Consulta de la DGT de 2 de enero de 2013](#)

Como consecuencia de lo señalado por el Tribunal de Justicia de la UE en su sentencia de 19 de julio de 2012, en el asunto C-44/11, la DGT modifica el criterio mantenido hasta el momento.

De acuerdo con todo lo anterior, este Centro directivo considera ajustada a Derecho la siguiente contestación a la consulta formulada, por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido:

-Los servicios de gestión discrecional de carteras no quedarán exentos del Impuesto, debiéndose repercutir el Impuesto por la prestación de tales servicios.

Finalmente, respecto de la posible incidencia que el cambio de criterio administrativo puede tener para los obligados tributarios, cabe señalar que, el artículo 89.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), establece:

“1. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante. En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta”.

22 de enero de 2013

Por otra parte, el artículo 68.1 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre), dispone:

“Cuando la contestación a la consulta incorpore un cambio de criterio administrativo, la Administración deberá motivar dicho cambio.”

De acuerdo con los anteriores preceptos, cabe señalar que la contestación de una consulta tributaria persigue un objetivo evidente, como es que el obligado tributario conozca el criterio administrativo aplicable en la materia con anterioridad al ejercicio de derechos o al cumplimiento de obligaciones por parte de éste (artículo 88.2 Ley General Tributaria). **Por ello, atendiendo al principio de seguridad jurídica, en los supuestos de cambio de criterio administrativo derivado de una contestación vinculante posterior, la normativa establece la necesidad de motivar dicho cambio.**

En relación con los efectos de un cambio de criterio, ha de señalarse que el carácter vinculante de la contestación a las consultas tributarias se mantendrá para la Administración tributaria en relación con las obligaciones y derechos cuyo cumplimiento y ejercicio, respectivamente, hubiesen de materializarse por el obligado tributario durante la vigencia de dicho criterio.